

- Sonia Anavi Lazcano por el delito tipificado y sancionado en el Código Penal en el Artículo 203 - Falsedad Ideológica en el grado de complicidad y Uso de Instrumento Falsificado; y
- Fanny Filomena Vacaflor Calle por el delito tipificado y sancionado en el Código Penal en el Artículo 142 - Peculado en el grado de complicidad y 23 - Complicidad.

Por lo señalado, para no obstaculizar el curso y desarrollo del proceso penal formalizada mediante la imputación formal (IANUS: 200708365) ante el Señor Juez Décimo de Instrucción en lo Penal Cautelar, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, no reformulará los Informes MPM.INF.UAI.N° 19/07 (Preliminar) de fecha 28 de diciembre de 2007 y MPM.INF.UAI N° 10/08 (Complementario) de fecha 29 de febrero de 2008, ni el Informe MPM.INF.UAI.N° 010/08 (C1) del 15 de marzo de 2009 modificadorio a los Informes MPM.INF.UAI.N° 19/07 y MPM.INF.UAI N° 10/08, debido a que los informes de auditoría MPM.INF.UAI.N° 19/07 (Preliminar) y MPM.INF.UAI N° 10/08 (Complementario) se constituyen en pruebas del citado proceso penal, dejando la determinación de responsabilidades y tipificaciones a las instancias correspondientes.

Con relación a la recuperación del saldo correspondiente a Bs13.857,15 pendiente de resarcimiento, se deberá considerar en el proceso penal que se viene ejecutando, debido a que toda persona responsable penalmente, lo es también civilmente y está obligada a la reparación de los daños materiales y morales causados por el delito, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 87 del Código Penal, por lo que el citado importe podría ser devuelto en el juicio seguido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en contra de los involucrados.

Por todo lo señalado anteriormente, considerando que al existir un proceso penal en curso y que los resultados de la reformulación y/o corrección de la auditoría observada por la Contraloría General del Estado mediante las evaluaciones realizadas, no contribuiría y cumpliría con el principio de oportunidad justamente por las acciones legales interpuestas, consideramos la aplicación del Numeral 4.12 “Retiro de la Auditoría” de la Resolución N° CGE/102/2013 de 24 de septiembre de 2013, concordante con el numeral 257 de las Normas de Auditoría Especial (N/CE/015), aprobadas por Resolución N° CGE/094/2012, de 27 de agosto de 2012.

La Paz, 27 de abril de 2015

Involucrado	Concepto/ Cargo	Importe		Acción descrita se configura en el tipo penal
		Bs	\$US	
	de cheque y reporte de la Dirección del Tesoro, se establece como daño económico de Bs11.468,00.			
	TOTALES	59.257,12	7.352,00	
	RESPONSABLES SOLIDARIOS			
Consuelo Amparo Zeballos Borda – ex Directora General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Producción y Microempresa	Responsables de la aprobación, revisión y elaboración respectivamente, de las planillas de pagos adulteradas.	59.257,12	7.352,00	Artículos del Código Penal: 142 “Peculado”, 198 “Falsedad material”, 199 “Falsedad ideológica”, 203 “Uso de instrumento falsificado”.
María Doly Sánchez Molina – ex Jefe de la Unidad Financiera del Ministerio de Producción y Microempresa				
Juan Tomas Mamani Paco – ex Habilitado del Ministerio de Producción y Microempresa				
	RESARCIMIENTO DE DAÑO ECONÓMICO (*)			
Juan Tomas Mamani Paco – ex Habilitado del Ministerio de Producción y Microempresa	Efectuó la devolución mediante depósito realizado en el Banco Central de Bolivia con Boletas de Depósitos Nro. 545462 del 09/08/2007 por Bs39.699,97 y Nro. 546529 del 16/08/2007 por Bs5.700,00	45.399,97	5.632,76	
	SALDO PENDIENTE DE RESARCIMIENTO	13.857,15	1.719,24	

(*) Se aclara que la devolución efectuada de Bs45.399,97 fue efectuada mediante depósitos del mes de agosto de la gestión 2007, fecha anterior a la emisión del informe MPM.INF.UAL.N° 19/07 (Preliminar) de fecha 28/12/2007, en este sentido la citada devolución no fue producto del proceso de aclaración generada por el informe preliminar

El Ministerio de Producción y Microempresa (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural) planteo una querrela penal en contra de Fanny Filomena Vacafior Calle, Consuelo Amparo Willma Zeballos Borda, María Doly Sánchez Molina, Juan Tomas Mamani Paco y Sonia Anavi Lazcano, proceso penal signado como el caso N° 6276/07 seguido en el Juzgado 10mo. de Instrucción en lo Penal.

Una vez realizada las investigaciones que corresponde, en fecha 8 de agosto de 2008, el Dr. Félix Peralta Peralta – Fiscal de Materia de la División Corrupción Pública, asignado al caso, presenta Imputación Formal (IANUS: 200708365) ante el Juez Décimo de Instrucción en lo Penal Cautelar, en contra de:

- Consuelo Amparo Wilma Zeballos Borda y María Doly Sánchez Molina por los delitos tipificados y sancionados en el Código Penal en los Artículos 143 - Peculado Culposo y 154 - Incumplimiento de Deberes;
- Juan Tomas Mamani Paco por los delitos tipificados y sancionados en el Código Penal en los Artículos 142 - Peculado, 154 - Incumplimiento de Deberes, 199- Falsedad Ideológica y 203 - Uso de Instrumento Falsificado.

RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Auditoría Interna N° **MDPyEP/INF/UAI N° 01/15** relativo a los informes **MPM.INF.UAI.N° 010/08 (C1) (Modificadorio)**, **MPM.INF.UAI.N° 019/07 (Preliminar)** y **MPM.INF.UAI.N° 010/08 (Complementario)**, correspondiente a la **Auditoría Especial sobre planillas de pago adulteradas y personal inexistente en el Ministerio de Producción y Microempresa**, gestión 2006, con indicios de responsabilidad penal, en cumplimiento al Programa Operativo Anual Reformulado de la gestión 2014, a instrucción impartida por la Jefatura de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio y a las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República (actualmente del Estado) mediante Informes de Evaluación II/R047/M08 W2 y CGE/GPSL/T016/M10.

Como resultado del examen realizado, así como de la evaluación efectuada a la documentación que sustenta los pagos de planillas adulteradas y personal inexistente en el Ministerio de Producción y Microempresa (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural), durante la gestión 2006, expuestos en los Informes de Auditoría MPM.INF.UAI.N° 010/08 (C1) (Modificadorio), MPM.INF.UAI.N° 019/07 (Preliminar) y MPM.INF.UAI.N° 010/08 (Complementario), correspondiente a la Auditoría Especial sobre planillas de pago adulteradas y personal inexistente en el Ministerio de Producción y Microempresa gestión 2006, se estableció la existencia de indicios de responsabilidad penal en contra de los siguientes involucrados en aplicación al Código Penal:

Involucrado	Concepto/ Cargo	Importe		Acción descrita se configura en el tipo penal
		Bs	\$US	
María Elena Andrade Fernández	Sin ser funcionaria de la entidad se benefició de sueldos de marzo y abril de 2006 del Viceministerio de Comercio y Exportaciones y sueldos de abril y junio de 2006 del Programa Central del Ministerio de Producción y Microempresa.	11.590,00	1.437,97	Art. 203 "Uso de instrumento falsificado" del Código Penal.
María Luisa Esperanza Coronado Arce	Sin ser funcionaria de la entidad se benefició con un sueldo de marzo de 2006 del Viceministerio de Comercio y Exportaciones y sueldos de abril, mayo y junio de 2006 del Programa Central del Ministerio de Producción y Microempresa.	25.408,19	3.152,38	Art. 203 "Uso de instrumento falsificado" del Código Penal.
Juan Tomas Mamani Paco ex Habilitado del Ministerio de Producción y Microempresa	Quien además de cobrar su sueldo de los meses de mayo y junio de 2006, se benefició con Bs10.790,00, al haber cobrado otros sueldos; en mayo del Viceministerio de Comercio y Exportaciones y en junio del Programa Central, al manipular el SIGMA y así poder apropiarse del importe mencionado.	10.790,00	1.338,71	Arts.: 142 "Peculado", 198 "Falsedad material", 199 "Falsedad ideológica" del Código Penal.
Sonia Anavi Lazcano	Quien siendo supuesta funcionaria, de la cual no se tiene evidencia de su trabajo y que según el "Detalle de Pagos" proporcionado por la Dirección del Tesoro, se benefició de un sueldo el mes de abril de 2006 del Programa Central, quien luego de verificados los talones	11.468,93	1.422,94	Artículo 203 "Uso de instrumento falsificado" del Código Penal.